



## SAN LUIS, 1 9 AGO 2020

VISTO:

El EXP-USL: 3795/20 en el que el Señor Vicerrector eleva proyecto de tramitación de personería jurídica a Empresas de Base Tecnológica (EBT); y

## CONSIDERANDO:

Que se cuenta con legislaciones sobre vinculación tecnológica, tanto a nivel Nacional como en el interior de la Universidad Nacional de San Luis.

Que se hace necesaria la creación de una herramienta jurídica que le permita a la Universidad Nacional de San Luis realizar la transferencia del conocimiento científico y tecnológico que en ella se produce y poder así implementar emprendimientos de base científica, tecnológica y/o social de conformidad con los objetivos de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, establecidos en la ley N°23.877 y los de apoyo a la actividad emprendedora y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor de Talley N°27.349, o las que en el futuro podrán sustituirla o complementarlas.

Que existen numerosos modelos de Vinculación Tecnológica en el Sistema Universitario Argentino como por ejemplo: la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ), Universidad Nacional de Hurlingham (UNAHUR), Universidad Nacional de San Martin (UNSAM), Universidad Nacional de la Plata (UNLP), Universidad Nacional de la Pampa (UNLPam), Universidad Nacional del Centro de la Provincia De Buenos Aires (UNICEN), Universidad Nacional de Rio Cuarto (UNRC) y Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP), entro otros.

Que para dar a esta actividad la dinámica necesaria se requiere autorizar al señor Rector de la Universidad Nacional de San Luis a constituir personerías jurídicas, dando marco legal al funcionamiento de las Empresas de Base Tecnológica (EBT), que tienen como fin transferir nuevos productos y/o servicios a partir de resultados de investigación científica y tecnológica, informando periódicamente al Consejo Superior sobre las actuaciones.

Que Asesoría Jurídica ha tomado la intervención planteando que la Ley de Educación Superior (LES) en su art. 59, habilita a las Universidades Nacionales a constituir o participar en personas jurídicas de derecho público o privado y que esta propuesta puede enmarcarse en la Ley 24521, de acuerdo al art 75, inciso 19 de la Constitución Nacional, que otorga rango constitucional a la autonomía de nuestra Institución Universitaria, el Consejo Superior tiene atribuciones legales para resolver en este sentido (fs. 14).

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento considera que hay numerosos antecedentes de UUNN que han procedido a constituir Empresas de Base Tecnológica, entre ellas las Universidades Nacionales de Quilmes, de Hurlingham, de San Martin, de La Plata, del Centro de la Provincia de Buenos Aires, de Rio Cuarto, de Mar del Plata; además, comprende que la finalidad de las Empresas de Base Tecnológica (EBT) es transferir nuevos productos y/o servicios a partir de resultados de investigación científica y tecnológica; por lo tanto aconseja recomienda al Consejo Superior aprobar el Proyecto mencionado, autorizar al Señor Rector a designar el representante de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS ante los órganos de administración y gobierno de la sociedad a constituirse o en la cual tenga participación y ///

Cpde. Ord. CS No







//disponer que, anualmente el Rectorado deberá informar al CONSEJO SUPERIOR de los avances que se hayan alcanzado en esta vía.

Que el Consejo Superior, en su sesión extraordinaria virtual del 18 de agosto de 2020, hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Por ello, en uso de sus atribuciones,

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LAUNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Señor Rector a constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o a participar en ellas, conforme las disposiciones vigentes, debiendo las mismas tener por objeto la promoción y fomento de la innovación tecnológica e investigación, como el apoyo a la actividad y al capital emprendedor, conformando Empresas de Base Tecnológica (EBT).

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR al Señor Rector a designar el representante de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS ante los órganos de administración y gobierno de la sociedad a constituirse o en la cual tenga participación la misma.

ARTICULO 3°.- DISPONER que, anualmente el Rectorado deberá informar al CONSEJO SUPERIOR de los avances que se hayan alcanzado en esta vía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. Nº

CIR inr

13

Dr. Raúl Andres Gil Sec: General UNSL

CPN Victor/A, Monñigo Rector - UNSL